

CONSIDERACIONES PARA LA REDACCIÓN DEL REAL DECRETO SOBRE EL REGLAMENTO DEL SEGURO OBLIGATORIO DEPORTIVO EN CONFORMIDAD CON LA LEY 39/2022

La presente exposición tiene como propósito aportar consideraciones relevantes para la elaboración de un Real Decreto que regule el Seguro Obligatorio Deportivo (SOD), con especial atención a las cuantías mínimas establecidas. Cabe destacar que dichas cuantías han experimentado modificaciones significativas tras la promulgación de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

El artículo 22.2.c) de la mencionada ley, al referirse a los “derechos específicos de las personas deportistas integradas en una federación deportiva estatal”, subraya la necesidad de un desarrollo reglamentario que aborde la cobertura de accidentes en el ámbito deportivo, incluyendo los traslados y desplazamientos en el contexto federativo. No obstante, una interpretación superficial podría obviar aspectos fundamentales ya establecidos en el artículo 23, “deberes de las personas deportistas”.

El artículo 23.3, establece que la cuantía de las prestaciones mínimas del SOD no debe ser inferior a la del baremo para accidentes de tráfico, particularmente en el caso de deportistas del motor. En concreto: “

La cuantía de las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo (SOD) será, como poco, la del baremo establecido para la valoración de los daños y perjuicios causados en accidente de circulación. Particularmente, en el caso de los deportistas del motor.”

La actual redacción referente a las personas deportistas del motor en la normativa podría generar confusión, ya que no aclara si los mínimos establecidos (remisión al Baremo de Autos) se aplican a todos los deportistas o solo a aquellos que practican deportes de motor. Para evitar ambigüedades, es esencial especificar si la intención es limitar la aplicación del Baremo únicamente a los deportistas del motor o si, por el contrario, estos mínimos se extienden a todos los deportistas sin distinción. Esta clarificación es crucial para garantizar una interpretación y aplicación correcta de la normativa.

Pero lo más importante, es que el artículo 23.3 ya establece un mínimo legal (Ley 39/2022), efectivo desde el 1 de enero de 2023 (y por tanto en vigor), para las prestaciones del Seguro Obligatorio Deportivo (SOD), por tanto, cualquier regulación reglamentaria adicional debería tomar como base este mínimo legal, a menos que se modifique expresamente el artículo 23.3 de la Ley del Deporte.

¿De qué hablamos al aplicar como mínimo el Baremo de Autos?

El baremo de autos trata de reparar íntegramente los perjuicios causados a la víctima de un accidente, y por ello no solo busca la reparación patrimonial del daño corporal (lesiones, secuelas o muerte), sino que también abarca la reparación patrimonial del daño moral o extrapatrimonial.

Imaginemos una persona lesionada muy grave, esta persona tendrá derecho a una indemnización por lesiones, secuelas sufridas, por pérdida de calidad de vida, ayuda de tercera persona, tendrá derecho a reclamar prótesis y órtesis (de manera periódica, es decir puede capitalizarse teniendo en cuenta el importe y la frecuencia de cambio) adaptación de vivienda, adaptación de vehículo, gastos de asistencia médica futura e incluso podrá reclamar el daño moral sufrido por sus familiares, entre otros conceptos, estamos hablando una indemnización que rebasaría, sin dificultad, 1.000.000 de €.

Otro aspecto para tener en cuenta es que estamos ante un Seguro de Accidentes, ¿qué quiere decir esto? Que no se exige responsabilidad alguna en la causación del siniestro, es decir, no se exige que exista un tercero que lesione a la persona deportista (como sí se exige en siniestros de tráfico en donde se aplica el Baremo de Autos), por tanto, bastaría con que una persona deportista, de camino a entrenar, se despiste al volante, se salga solo/a de la vía y resulte lesionado para que tenga derecho a indemnización conforme al Seguro Obligatorio Deportivo (SOD).

Es importante destacar también las implicaciones económicas de este cambio normativo para las personas deportistas y las federaciones deportivas. El aumento en las cuantías mínimas podría llevar a un incremento muy importante en las primas de los seguros contratados, especialmente en casos de siniestros graves. De mantenerse los mínimos legalmente establecidos, muchas federaciones deportivas necesitarán ayudas para poder asegurar a sus deportistas, las primas se multiplicarán, lo que puede ser un obstáculo determinante para suscripción de licencias.

En resumen, conforme al criterio de quien suscribe:

La Ley 39/2022, del Deporte, establece en su artículo 23, apartado 3, las cuantías mínimas para las prestaciones del SOD.

Cualquier reglamento que desarrolle el SOD debe fundamentarse en estas cuantías mínimas, legalmente establecidas, esto es Baremo de Autos.

La cuantía mínima del SOD está vigente desde el 1 de enero de 2023, con las consecuentes consideraciones en caso de siniestros graves.

El SOD es un seguro de accidentes, por tanto, no se exige que haya responsabilidad de un tercero en la causación del accidente.

Al aumentar las cuantías en las coberturas, las primas de los seguros a contratar aumentarán ostensiblemente, esto podría afectar a la suscripción de licencias, por lo

que será determinante que la normativa pueda mitigar las eventuales dificultades financieras que generen las subidas de las primas al contratar el Seguro Obligatorio Deportivo.

Francisco Idáñez

Abogado.

Miembro Comisión Jurídica Asesora FEDDF.

Coordinador Sección Derecho Circulación y R. Civil ICAMUR.

EDITA: IUSPORT

Enero 2024